

REGLAMENTO (CEE) N° 1264/92 DE LA COMISIÓN

de 18 de mayo de 1992

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 429/90 relativo a la concesión mediante licitación de una ayuda para la mantequilla concentrada destinada al consumo inmediato en la Comunidad y (CEE) n° 3143/85 relativo a la comercialización a precio reducido de mantequilla de intervención destinada al consumo inmediato en forma de mantequilla concentrada

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 816/92⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6 y el apartado 3 de su artículo 7 bis,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 429/90 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3301/90⁽⁴⁾, y el Reglamento (CEE) n° 3143/85 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3683/91⁽⁶⁾, contienen disposiciones análogas sobre el marcado de los envases de mantequilla concentrada destinada al consumo directo en la Comunidad; que es conveniente completar y armonizar las menciones indicadas en dichos Reglamentos teniendo en cuenta las denominaciones comerciales existentes en los Estados miembros en este sector;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El tercer guión del apartado 3 del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 429/90 será sustituido por el texto siguiente:

« — „Butterfett — Verordnung (EWG) Nr. 429“ oder „Butterkonzentrat — Verordnung (EWG) Nr. 429/90“ oder „Butterschmalz — Verordnung (EWG) Nr. 429/90“; »

2. En el segundo guión del apartado 4 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 3143/85 se añade la mención siguiente: « o „Butterschmalz“ ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de mayo de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 86 de 1. 4. 1992, p. 83.

⁽³⁾ DO n° L 45 de 21. 2. 1990, p. 8.

⁽⁴⁾ DO n° L 317 de 16. 11. 1990, p. 24.

⁽⁵⁾ DO n° L 298 de 12. 11. 1985, p. 9.

⁽⁶⁾ DO n° L 349 de 18. 12. 1991, p. 37.